

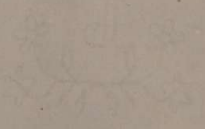
Copia simple de los Capítulos matrimoniales entre
D. Pedro Pablo Alburca de Bolea, Conde de Aranda y D.
M.^a del Villar, Silva y Palafox otorgados en Madrid
a 30 de Abril de 1784. ante D. Tomas Gonzalez de
San Martin E.^o del num.^o

El testimonio se halla en los autos de apretion y articulo de
apelacion por D. Maximiliano Minimo ante la Cend.^a en 1804
Escritura de Com.^a a D. Blas de Torres

... de ...

... de los Capitanes ...
... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...



Ello Quarto = En la im-
 perial, y Governada Villa de Madrid, Corte
 De nro Catolico Monarca de estos Reynos
 De Espana, el Sr D. Carlos tercero de este
 nombre (que Dios guarde) insalva y proxi-
 mo honor, y felice amor, siendo Pon-
 tifice y Cabeza Universal de la Iglesia
 Catolica Apostolica Romana, la Santidad de
 nro Santissimo Padre Pio Sexto, a diez dias
 del mes de Abril de mil setecientos ochenta
 y cuatro, ante mi el Sr. D. Juan del Sarmiento
 y Antigua, el Sr. D. Juan Don Pedro Pablo
 Abasco de Boba Sumero de Orred,
 Don D. Alonzo de Gonde de Aranda
 y Castellanos, Marques de Torres de
 Villanueva y Capet, Virconde de Rueda,
 y Yoch, Baronde de las Barcinas de Gascu,
 Sotano, Camoso, Crispot, Frasmor,
 la Abata de Cantabria, Antillaco

Mia

la Almoda, Cortes, Jorva, San Guis,
 Rubovillet ~~orcas~~ y Auto. Colonia de Jarcis,
 Cinos de la Jenuia y Jinos de Alcalaen,
 Valle de Rodillas, Guitellos y Villas de Abae-
 lo, Mesones, Vivano, y Villa-plana, Jara-
 del y Viladran, Rio Home de Satoralera
 en Aragon, Grande de España de primera
 Clase, Caballero del Unique orden del Toison
 de Oro, y del de Santo Spiritus, Jun-
 tit nombre de Camara de su Magestad
 con equívoco, Capitan Grad de los Reinos
 Jitos, y Embajados al Rey Cristianis-
 mo de Francia, de una parte, y de la
 otra, el Excmo Por D. Pedro de Alcantara
 Jodrique, Comander de Hijas (Hija), Mar-
 ca de Roba Jimmer de Orrea, Portugat,
 Boscuegra, Potocarrera, Juroza, y Luna,
 Juaner de Carbajal, Villandrumb, Jarmiento
 de la Cerda, Jinos Cabura, Duque y Jinos
 de Hijas; Duque de Jura: Conde de Jera
 de Allaga y Castellet: Conde de Veldite:
 Marquis de Oravi, Amunara y Montes
 Jaros: Conde de Palma, Salinas, —

9
Pinedo, Valpurga y Guimira: Por
la gracia de Dios Virrey de Mar, Ubol, Ca
ret, Alguacil mayor y Arceobispo, Prior de las
Baronias de Ansova, Alama, Pisona,
Aur, Milani, Peramolo, Peracoli, Estach,
y Rocafort: de las Villas de Viralova y
Alhondiga, y en lo temporal y tempo
ral de la de Villarrubia de los ojos de
Guardiana; Príncipe de la Portella, Adelan
tado Mayor del Mar Océano: Divino
Mayor de la Dignidad Real: Portavoz
y Reportero Mayor de Castilla: General
de Cantabria; Alcaide Mayor de Asturias
y Almirante de Ubro: Patrono, y Protector
General de la sagrada Congregacion de Re
cursos Agutivos de Ultramar de Espana, Gu
din y Filipinas. Patrono y Prior del
Monasterio de Sta. Juana de Benericos:
cuatro veces grande de Espana de prime
ra Clase todo por juro de verdad: Cabal
lero de la insignia Orden del Toison de
oro: Gran Cruz de la Real y distinguida

E. y p. n. de Carlos tercero: Justit. nombre
 de Camara de su Magestad con ejercicio y con
 honores de Cavallero Mayor de la Princesa
 Nuestra Señora, y la Señora Duquesa D.ª Maria
 del Pilar, y Palafox, su hijo legitimo
 y de la Señora D.ª Doña Isabela Palafox su
 tiora. Cony. de Abaco y Lanti, difunta,
 Duquesa que fue de Hijas menores de
 veinte y cinco años, a un que mayor de
 diez y siete, vecinos de esta Corte, p. n.
 dada la licencia, y consentimiento de dicho
 Excmo. Cony. Duque de Hijas su Padre,
 digon: Que por cuanto a honra, y gloria
 de Dios nuestro Señor de su Bendito Ma-
 dre, y para su Santa Union, se ha tratado
 y convenido que dicho Excmo. Cony. Conde de
 Aranda y la Señora Duquesa D.ª Maria
 del Pilar, y Palafox han de
 contractar matrimonio en la forma dispu-
 sta por nuestra Santa Madre Iglesia Co-
 tolica, portanto para ello y su inevitable
 cumplimiento, asientan y repiten —

1.º Lo primero que dicho Excmo. Señor Conde
 de Aranda y unificada Señora Duquesa

D.^a Maria del Pilar, Silva y Palafox, que
 Vda. la Real hazienda correspondiente (como tambien) como
 tambien los Proclamas y Demas diligencias que dis-
 pone y manda el Santo Concilio Tridentino, o dis-
 pensacion de ellas, y no resultando impedimento
 se desposaron por palabras de presente que bagan
 y constituyan verdadero y legitimo Matrimonio,
 a cuyo fin se han oprimido mutuamente un
 fe y palabra para de futuro, que ratifican,
 y aceptan reciprocamente por esta Clara

2.^o

Que la nominada Viuda Señora D.^a Maria
 del Pilar Silva y Palafox llevara, y entrase al
 Matrimonio para ayuda a sostener sus cargas
 treinta mil ducados de dote, que haan vivientes, y
 veinte mil reales vellon, en esta forma: los cua-
 trocientos, sesenta y quatro mil trescientos y siete
 reales y veinte y un mrs que se corresponden
 por la legitima de la Señora Viuda D.^a Na-
 tasha Palafox, Contador, Cray de Hambre y
 Lantz; su madre a saber; trescientos, noventa
 y ocho mil doscientos cincuenta y un reales y
 un maravedi efutivos: Cuarenta y dos mil, cua-
 trocientos y dos r.^o y veinte y dos m.^o en dineros
 sobrales; y tres mil cincuenta, cincuenta y tres
 r.^o y veinte y dos m.^o en mobales; todo lo
 qual consta de la Plieua que se ha formado en
 las particiones que se hicieron p.^a fallecimiento

De su Excel^{ta} y entregarse al Excmo Virrey Conde
 De Aranda su futuro esposo; y el resto al to-
 tal cumplimiento de los sesenta mil ducados,
 que son doscientos quince mil suscientos noventa
 y dos reales, y tres mil de cuenta de la legitima
 paterna que le corresponden, y toquen por falleci-
 miento, del Excmo Duque de Naxos su
 Padre, cuyas cantidades han de ser satisfechas,
 en alhajas de diamantes, Plata, Oro, encages,
 y demas adornos de la persona de la Excmo
 Señora Doña Maria del Pilar Selva, y Palafox,
 y si un importe no ascendieren a la suma
 de los sesenta mil ducados, el pido que resulte
 ha de ser entregado en dinero efectivo luego
 que se verifique la celebracion del Dispensario;
 y si excedieren de los sesenta mil ducados, todo lo
 demas ha de ser mas aumento de dote y co-
 cuenta de la legitima paterna.

3^o Que ha de ser mas, ha de ser y dote de la enun-
 ciada Excmo Señora Doña Maria del Pilar, Selva
 y Palafox, y como entrado a su matrimonio,
 las alhajas y demas cosas que reciba por via
 de dadas y regalos de los Señores y Señoras
 sus parientes en honras del matrimonio.

4^o Que el Excmo Virrey Conde De Aranda

8
muda sencilla y sencilla para todo el tiempo
que durare el matrimonio sin contratado y ajuste
do, y para alfileres, y de mas de la Señora
Señora D.^a Maria del Pilar, Uda, y Palafors,
la futura esposa sin dotes ni muebles que
son sin mas de lo que es en lo mejor y mas puerco
al de los pajes de las Reinas de la Casa, y cha-
y orarjos de su U.^a los cuales se entregaran a la
misma Señora Uda al fin de cada una, sin
otra ni gajo alguno para los usos acostum-
brados, ni de nombre de alfileres.

5.^o Que D.^o Pedro Primo Señor Conde de Aranda,
Marqués de Castella y de Mantua, en favor de la Señora
Señora D.^a Maria del Pilar, Uda, y
Palafors su futura esposa, segun los fueros y
observancia del Reyno de Aragón la ciedad
poral en todos los bienes que pueda tener y
se pertencen existentes en Aragón especifica-
mente los Condados de Aranda y de Castell
Borja, el Marquesado de Torres, el Señorío
de Huella, la Baronia de Gavín y qualquier
otros que fueren, como tambien lo que durante
el matrimonio, y en virtud de sucesion o por
litigios entraren en su persona.

6.^o Que respecto a los propios y cuto libre

9
del Excmo Sr Conde de Aranda, Stogruete
la casa situada en esta Corte en la Calle alta de
San Camal, frente del Real Hospicio (sic)
Dependencias ó acciones que tiene compradas,
á su frente vende y cede á la
Excmo Señora su futura esposa el goce
llamado de ella durante sus dias, que la
dura muy largos, con el uso de los muebles
que la adornan, y guarnecen, y p^a despues
de ellos, la vincula y agrega al mayorazgo
de Aranda, bajo las mismas disposiciones
y vinculos que lo rigen, y con queda enjio
y fundo.

7.^o Que de todo el importe de la dote, dadibas,
y demas, ha de otorgar el Excmo Sr Con-
de de Aranda, esta dote á favor de la
mencionada Excmo Señora Doña Maria del
Pilar, Selva, y Palacios su futura esposa,
para que si se verificare sobrevivencia al
Excmo Sr Conde de Aranda, su heredero
no tenga ningun perjuicio por la con-

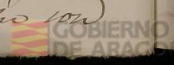
fusión de testamentaria y si murieren antes,
 y no hubiere sucesor, contrayendo lo que lleva
 y entre el Matrimonio, y su importe,
 balsa al Excmo. Sr. Duque de Osija, su
 Padre según derecho (si la superviviere) y
 no haya perjuicio al Excmo. Sr. Conde
 de Aranda, otorgante por falta de este for-
 mal requisito

8º Que si durante el Matrimonio se en-
 ventaren y concienten bienes libres, heren-
 de las conyugales, y partibles por mitad
 recíprocamente entre los dos Excmos. Sres.
 Conyuges

9º Que en atención a las apreciables circun-
 stancias de que se halla adornada la Casa
 Señalada de Barrio del Pilar, Selva y Palafors,
 el Excmo. Sr. Conde de Aranda en futuro
 Casorio le ofrezca por vía de Arrendamiento
 con proplehuencia o en aquella vía y

forma que sea mas favorable y haya
 lugar en derecho Diez mil Ducas, que sean
 cinco Diez mil v. con los cuales han de gozar
 del mismo privilegio de tal que los dichos
 sus bienes Alhajas, y efectos que entran al
 matrimonio confuando como Confieso el
 Excmo. Sr. Conde se abraza, otorgante,
 caben en la misma parte de los libros con
 que al presente se halla, y en el caso que
 no quepan se los siten, conigna, y manda
 en Cr. en los que en adelante tuviere y
 adquiriere y en lo mejor y mas bien pa-
 rado de ellos.

Al cumplimiento, observancia y fir-
 mada de los nuevos Capitulos que incluye
 este Cr. se obligan los tres Embutidos
 Señores otorgantes, y cada uno en lo que
 se corresponde conforme a derecho con



Reunión informada de las leyes de este
 Consejo, y lo firmaron a quince y o el Escribo
 del a Numero diez por que, concurriendo
 testigos el Sr. D. Tomas Aranda, del Consejo
 de S. M. en el supremo de Castilla, Don
 Pedro. Abad, y Don Felipe. Molina,
 vecinos y residentes en esta Corte = M.
 El Conde de Aranda = N. El Duque y
 Señor de Rojas Marquise de Ormaiztegui
 vizca del Pinar, Celva y Palafos = Ante mi
 Tomas Gonzalez de San Martin = Go
 Tomas Gonzalez de San Martin Escribo
 del Rey. A No. Nros y del a Numero de
 esta Villa de Madrid presente fuigo y lo
 fingo y firmo para el Excmo. Señor
 Duque de Rojas = En testimonio de
 verdad = Tomas Gonzalez de San
 Martin = estas lineas = informada = vale

Memoria con su original que queda
 en el Archivo del Excmo Sr Duque de
 Peñar, donde me la exhibió D Juan Yba-
 ñer, Archivero de S. E. quien firmó
 su recibo. Ya en instancia signo y fir-
 mo el presente y el infrascripto Es-
 cribano de S. M. y del Numero de esta
 Villa de Madrid en ella a 15 de Char-
 to de 1804 = Recibi el original = Yba-
 ñer = Excmo = D Julian Gonzalez La-
 er = Comprovaion = Los escri-
 banos del Numero y Juzgado de esta
 Villa de Madrid que al final signa-
 mos y firmamos damos fe que
 Julian Gonzalez Laer de quien se ve el
 anterior, es lo que se titula y nombra, fiel
 legal y de toda confianza y como a tal
 a todo lo que autoriza comprueba lo dado
 y de interese y credito judicial y extrajudicial
 mente. Y para que conste damos lo presente
 sellado con el de nuestro cabildo en Madrid a 15
 del supra = F = Juan Rojo = F = Luis Perez Pinuel
 los = F = Joaquin Gonzalez de Castro

